

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ACUERDO por el que se establecen las Unidades Administrativas de la Presidencia de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 7, 8, 27, 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos podrá contar, para el mejor despacho de los asuntos, con las unidades de asesoría, apoyo técnico y de coordinación que considere convenientes de acuerdo con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República;

Que se considera necesario reestructurar algunas de las unidades a que se refiere el considerando anterior, así como modificar la denominación de la unidad encargada de las tareas de administración de la Presidencia de la República, lo anterior con el propósito de que estén en posibilidad de realizar sus funciones de manera óptima, y

Que los cambios a que se refiere el presente instrumento no implicarán ninguna modificación salarial ni presupuestal, toda vez que se llevarán a cabo con los recursos humanos, financieros y materiales existentes, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo 1.- La Presidencia de la República contará con las unidades administrativas siguientes:

- I.** Oficina de la Presidencia para la Innovación Gubernamental;
- II.** Oficina de la Presidencia para las Políticas Públicas;
- III.** Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para Personas con Discapacidad;
- IV.** Coordinación de la Red Federal de Servicio a la Ciudadanía;
- V.** Coordinación General de Comunicación Social;
- VI.** Coordinación General de Opinión Pública e Imagen;
- VII.** Secretaría Particular, y
- VIII.** Coordinación General de Administración.

El Presidente de la República contará, asimismo, con el apoyo del Estado Mayor Presidencial, en términos del reglamento que lo rige.

Artículo 2.- Las unidades administrativas de la Presidencia de la República tendrán las funciones de organización, coordinación, colaboración, asesoría, apoyo técnico y despacho de los asuntos que les encomiende el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- La Coordinación General de Administración tendrá a su cargo las funciones de asignación, enajenación, transferencia y, en general, de administración de los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y de telecomunicaciones de la Presidencia de la República. Para tales efectos dicha unidad administrativa podrá suscribir toda clase de instrumentos jurídicos.

Artículo 4.- La Coordinación General de Comunicación Social es la unidad de apoyo técnico encargada de prestar a la ciudadanía y a los medios de comunicación los servicios informativos de la Presidencia de la República.

Artículo 5.- Al frente de cada una de las unidades administrativas habrá un titular que será nombrado y removido libremente por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6.- El Presidente de la República contará con los siguientes gabinetes especializados:

- I. Seguridad Nacional;
- II. Desarrollo Social y Humano;
- III. Económico;
- IV. Político, y
- V. Los demás que determine el propio titular del Ejecutivo Federal.

En dichos gabinetes participarán los Secretarios de Estado y demás servidores públicos que determine el Presidente de la República, con el objeto de analizar, definir y evaluar políticas, estrategias y acciones que sean competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la Administración Pública Federal; asimismo, cada uno de dichos gabinetes podrán contar con el secretariado técnico que será coordinado por la Presidencia de la República.

Artículo 7.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal proporcionarán oportunamente a los titulares de las unidades administrativas de la Presidencia de la República, la información y el apoyo que éstas requieran para el cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

Seguirán siendo aplicables los Acuerdos Presidenciales que confieren atribuciones específicas a las unidades administrativas previstas en el presente ordenamiento.

TERCERO.- Las menciones que en otros ordenamientos jurídicos se hagan a la Dirección General de Administración de la Presidencia de la República, se entenderán referidas a la Coordinación General de Administración de la Presidencia de la República.

Los asuntos que se encuentren pendientes, así como los compromisos adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo por la Dirección General de Administración deberán ser concluidos por la Coordinación General de Administración.

CUARTO.- Las funciones que venía desempeñando la Secretaría Particular en materia de comunicación social, continuarán desempeñándose por la unidad administrativa que se crea por virtud del presente Acuerdo.

QUINTO.- El Coordinador General de Administración de la Presidencia de la República, vigilará que los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y de telecomunicaciones con que cuentan las unidades administrativas a que se refiere el presente Acuerdo continúen asignados a éstas y destinará aquéllos a la unidad administrativa que se crea por virtud del mismo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.